



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

### **Tema:**

**“LA OBLIGACIÓN PARENTAL Y SUS EFECTOS EN LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada**

### **Línea de investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

### **Autora:**

JAZMINA PATRICIA VELA RONQUILLO

### **Director:**

PABLO DAVID PAZMAY PAZMAY Ab. Mg.

**Ambato – Ecuador  
Junio 2016**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**“LA OBLIGACIÓN PARENTAL Y SUS EFECTOS EN LA  
REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

**Línea de investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

**Autor:**

JAZMINA PATRICIA VELA RONQUILLO

Pablo David Pazmay Pazmay, Ab. Mg. f.....  
**CALIFICADOR**

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg. f.....  
**CALIFICADORA**

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Dra. Mg. f.....  
**CALIFICADORA**

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg. f.....  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE  
JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f.....  
**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

**Ambato – Ecuador  
Junio 2016**

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD**

Yo, Jazmina Patricia Vela Ronquillo portadora de la cédula de ciudadanía No. 1804610168, declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola exclusiva responsabilidad legal y académica.

-----  
Jazmina Patricia Vela Ronquillo  
C. C. 1804610168

## AGRADECIMIENTO

A Dios, por su amor infinito y sosiego en los momentos más difíciles de mi vida;

A mis padres Paco y Mercedes mis pilares para alcanzar mis objetivos;

A mi hermano Christian por acompañarme constantemente en cada paso;

A mi hijo Ismael quien sin palabras me alienta a construirme como ser humano;

A mis profesores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato Escuela de Jurisprudencia, y, de manera especial a los Doctores: Maribel Morales, Jorge Núñez, Juan Carlos Manjares, Pablo Pazmay por sus consejos y enseñanzas impartidas en las aulas;

A la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en este cantón Ambato, en especial a la Dra. Ximena Herdoíza y a su despacho quienes con su camaradería han creado del derecho un estilo de vida;

Al Dr. Héctor Álvarez quien siempre me ha brindado un consejo en los momentos más trascendentales y sobresalientes de mi vida.

Con gratitud y gran sinceridad a todos usted Gracias.

***Jazz Vela***

## DEDICATORIA

A mi fontana de inagotable fuerza y amor, mi  
amado hijo y compañero de vida Ismael  
Alejandro Sánchez Vela.

***Jazz Vela***

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo estudiar la obligación parental y sus efectos en la regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes. En la investigación se empleó el método deductivo, partiendo de los hechos en forma general y llegando a establecer la particularidad del tema. Se utilizó a la encuesta como técnica de investigación, y fue dirigida a los administradores de justicia. El producto final de esta investigación es un protocolo que sustente el criterio jurídico para la imposición de Régimen de Visitas, en el que se propone una equilibrada forma de regulación del régimen de visitas entre los padres e hijos. Se determinó en qué consiste el régimen de visitas y su importancia en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; ya que la norma no conceptualiza a la obligación parental, sin embargo la involucra dentro de las obligaciones y responsabilidades de los padres y madres, y, la inmiscuye en los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes, por consiguiente es importante que el administrador de justicia cree fallos en los que describa a la obligación parental y tutele las relaciones Parento-filiales.

**Palabras claves:** régimen de visitas, obligación parental, desarrollo integral, niños niñas y adolescentes.

## ABSTRACT

The aim of this research project is to study parental obligation and its effects on the regulation of visitation arrangements with boys, girls and teenagers. In the study, the deductive method was used by drawing from facts in a general way and reaching the establishment of the particularity of the topic. The survey was used as a research technique and was targeted at justice administrators. The final product of this study is a protocol that upholds legal criteria for the imposition of visitation arrangements in which a balanced manner of regulating visitation arrangements between parents and children is proposed. It was possible to determine what visitation arrangements consist of as well as their importance in the integral development of boys, girls and teenagers, since the regulation does not conceptualize parental obligation, nevertheless, it does involve it in the obligations and responsibilities of fathers and mothers. In addition, it interferes in the rights of survival of the boys, girls and teenagers. Therefore, it is important that the justice administrator passes verdicts on those with parental obligation and protects parent-child relationships.

**Key words:** visitation arrangements, parental obligation, integral development, boys, girls and teenagers.

## INDICE DE CONTENIDO

### PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1

### CAPÍTULO I.....3

#### FUNDAMENTOS TEÓRICOS .....3

1.1. Antecedentes .....	3
1.2. Descripción del Problema .....	5
1.3. Preguntas Básicas .....	6
1.4. Objetivos.....	7
1.4.1. Objetivo General .....	7
1.4.2. Objetivos Específicos .....	8
1.5. Pregunta de Estudio.....	8
1.6. Estado del Arte.....	9
1.7. Variables .....	10
1.7.1. Variable Independiente: .....	10
1.7.2. Variable Dependiente:.....	10
1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos .....	11

1.8.1. Variable Independiente: Obligación Parental.....	11
1.8.1.1. Definición .....	11
1.8.1.2. De la Crianza .....	12
1.8.1.3. De la Alimentación .....	15
1.8.1.3.1. Titulares del Derecho de Alimentos .....	17
1.8.1.3.2. Obligados a la Prestación de Alimentos .....	18
1.8.1.4. Relación Parento-Filial .....	20
1.9. Variable Dependiente Régimen de Visitas .....	22
1.9.1. Definición .....	22
1.9.2. Reglas del Régimen de Visitas.....	24
1.9.2.1. Legitimados para solicitar el régimen de vistas .....	25
1.9.2.2. Sanciones por incumplimiento del régimen de vistas .....	26
1.9.3. Justicia especializada.....	28
1.9.4. Convenio Sobre los Derechos de los Niños .....	30
1.9.4.1. Sinopsis General.....	30
1.9.4.2. Bloque de Constitucionalidad .....	31
1.9.5. Derecho Comparado .....	33
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>36</b>
<b>METODOLOGÍA</b> .....	<b>36</b>
2.1. Método de Investigación .....	36
2.1.1. Método General .....	37
2.1.2. Método Específico.....	37
2.2. Técnicas e Instrumentos .....	38

<b>CAPÍTULO III</b> .....	39
<b>RESULTADOS</b> .....	39
3.1. Encuestas a los Organismos Judiciales de Justicia .....	39
3.1.1. Señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en este cantón Ambato .....	39
3.1.2. Señores Jueces Provincia de la Sala de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Tungurahua .....	42
3.2. Diseño del Protocolo de actuación jurídica para la forma de regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes .....	43
3.3. Análisis .....	53
3.3.1. Análisis General a los señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en este cantón Ambato .....	53
3.3.2. Análisis General a los señores Jueces Provinciales de la Sala de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Tungurahua .....	54
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	56
Conclusiones .....	56
Recomendaciones .....	58
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	60
<b>GLOSARIO</b> .....	66
<b>APÉNDICE</b> .....	70
Apéndice N° 1: Encuesta .....	70
Apéndice N° 2: Validación .....	72

Apéndice N°3: Validación .....73

## TABLA DE GRÁFICOS

<b>Tabla 1.1</b> Derecho Comparado .....	33
<b>Tabla 3.1</b> Resultado de Encuestas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia .....	39
<b>Tabla 3.2</b> Resultado de Encuestas a los jueces provinciales de la Sala Especializada de Familia Mujer Niñez y Adolescencia .....	42

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como tema: “La Obligación Parental y sus efectos en la Regulación del Régimen de Visitas de los niños, niñas y adolescentes” en el que se desarrolla un protocolo que sustenta el criterio jurídico para la imposición de régimen de visitas, todo esto con la finalidad de estandarizar los criterios por quienes administran justicia al momento de aceptar o denegar la solicitud del Régimen de Vistas en favor de sus hijos e hijas.

El trabajo contiene lo siguiente:

En el Capítulo I: Fundamentos Teóricos, se trata los antecedentes y la descripción del problema, las preguntas básicas que originaron la presente investigación, los objetivos subdivididos en objetivo general y objetivos específicos, la formulación de la pregunta de estudio en la cual entorno a ella gira la presente investigación en forma bibliográfica y documental, para crear un aporte de investigación sobre el tema tratado, abarca también el desarrollo de la variable independiente y de la variable dependiente.

En el Capítulo II: Metodología, se incluye el método de investigación utilizado, las técnicas e instrumentos para la recolección de información, población la cual por ser un número limitado se trabajó con la totalidad del universo.

En el Capítulo III: Resultados, se incluye el análisis y la interpretación de los resultados del trabajo mediante la utilización de tablas y el análisis de las mismas, que permiten identificar en qué medida fueron cumplidos los objetivos planteados. Además se pone a consideración el diseño del protocolo que sustente el criterio jurídico para la imposición de régimen de visitas.

Posteriormente se indican las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado en la investigación, y finalmente se detalla el material de referencia que fue utilizado en la investigación, el glosario y el apéndice.

# **CAPÍTULO I**

## **FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

### **1.1. Antecedentes**

La Constitución de República del Ecuador es garantista de derechos y ha creado políticas específicas y especiales para los niños, niñas y adolescentes con la finalidad de que se desenvuelvan en un ambiente sano, que permita alcanzar el desarrollo integral, haciendo hincapié que los padres y madres independiente de su estado civil son las primeras personas en auxiliar en los hijos e hijas, pues al ser el origen de cada persona necesariamente deben estar presente en el desarrollo de estos. Arriaga (Ed) (2005) menciona que la familia es la mediadora de las relaciones afectivas entre los sujetos y la colectividad generando de este modo un desarrollo pleno en los niños, niñas y adolescentes tutelando el fortalecimiento y la convivencia familiar, el desarrollo integral y la madurez; las relaciones familiares son de vital importancia especialmente con el progenitor que no conviven, por poco que sea el tiempo que se relacione el hijo o hija con el mencionado progenitor ayuda a su crecimiento y entorno familiar.

La normativa que regula la conducta de los padres y madres hacia sus hijos es el Código de la Niñez y Adolescencia en el cual detalla los derechos, obligaciones y responsabilidades tanto de los niños, niñas y adolescentes como el de sus padres y madres con respecto a los mismos, Simon (2009) hace una referencia entre el “afecto” y el “amor” indicando que esto es un sentimiento y que no puede ser regulado ni mucho menos puede ser obligado entre los seres a fin, no obstante puede encaminarse las actitudes y permitir la relación entre los mismos. Caimmi & Desimone (1997) refieren que al existir padres e hijos se está frente a un mismo bien jurídico, protegidos por el Derecho, sin embargo son completamente distintos a lo determinado por el derecho civil, por lo que los niños, niñas y adolescentes requieren una protección distinta a las demás personas, considerados en la actualidad como grupos de atención prioritaria.

Existen Instrumentos Internacionales que garantizan en forma aún más enfática los derechos de los niños, niñas y adolescentes siendo en este la Convención de los Derecho del Niño suscrito por el Ecuador el 26 de Enero de 1990 y ratificado en el mismo año; la Convención de los Derechos del Niño establece: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” (p.10 Art. 3.1) de lo citado hace una consideración especial en el interés superior de los niños, niñas y

adolescentes, concordantemente Campoy (ed) (2007) hace hincapié que el interés superior del niño, indicando que este es el considerar al niño como tal.

## **1.2. Descripción del Problema**

El problema se centra en lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia cuando establece que: cumplidas las obligaciones parentales puede acceder al régimen de visitas, viéndose a las obligaciones parentales en un plano económico dejando de lado la efectividad que debe existir entre padres hacia sus hijos, vulnerando de esta manera su derecho a una vida digna. El contacto con sus padres y madres aportan con la madurez emocional, brindándole un entorno social seguro en que puede desarrollarse.

Al parecer existe una estrecha relación entre una suministración de alimentos y el régimen de visitas, debido a que se emplean a las resoluciones de alimentos como justificativo de cumplimiento de la obligación parental, deja en desventaja aquellos padres o madres que no poseen un salario básico fijo con el cual puede suministrar una pensión de alimentos mensual dejándolos en mora, considerándose de este modo ante la misma justicia como padres desobligados con las responsabilidades parentales hacia sus hijos, y al no cumplir con este requisito no pueden ver a sus hijos o hijas, rompiendo abruptamente las relaciones entre padres, madres, e hijos o hijas y a la par con el núcleo de la sociedad es decir con la familia reconocido en diferentes formas por la

Constitución de la República, en el mentado cuerpo se garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes denominándose como interés superior, así también garantiza un desarrollo integral y una vida digna razón por la cual debe existir una paternidad y maternidad responsable hacia sus hijos.

El Ecuador al haber suscrito el Convenio de los Derechos del Niño el 07 de Marzo de 1990, garantiza en una forma supraconstitucional los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en el mencionado convenio también hace hincapié a las relaciones paternas y maternas, ratificando una vez más que este derecho es de gran importancia y por su naturaleza debe ser considerado un derecho personalísimo y una obligación intrínseca en la relación parento - filial ya será con respecto a los padres o madres que no ejerzan la tenencia.

### **1.3. Preguntas Básicas**

#### **¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?**

Aparece cuando a través de la pensión alimenticia justifican el cumplimiento de las obligaciones parentales, llevándole únicamente al plano pecuniario, despreocupándose totalmente del desarrollo integral del niño, niña o adolescentes en calidad de hijo, lesionando de este modo el interés superior y el derecho a una vida digna.

### **¿Cuándo se origina?**

Se origina principalmente cuando los accionantes en el libelo inicial enmarcan en los fundamentos de hecho y derecho que se encuentran cumpliendo su obligación parental, para lo cual enuncian el número de causa en la que se encuentra regulada la pensión alimenticia en favor del derechohabiente y por tal solicitan el régimen de visitas para su hijo o hija.

### **¿Qué lo origina?**

Lo origina el Art. 123 del Código de la Niñez y Adolescencia ya que el juzgador debe tomar en cuenta la forma que el accionante haya cumplido con sus obligaciones parentales, tomando en consideración que tan solo con las resoluciones de alimentos justifican tal cumplimiento requerido por el mismo código.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo General**

Estudiar la obligación parental y sus efectos en la regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- Diagnosticar la obligación parental y sus efectos en la regulación del régimen de visitas
- Establecer criterios valorativos de la obligación parental en las resoluciones del régimen de visitas.
- Desarrollar un protocolo que sustente el criterio jurídico para la imposición de régimen de visitas.

### **1.5. Pregunta de Estudio**

¿Es necesario tener una regulación de pensión alimenticia como obligación parental para acceder a un régimen de visitas?

Una vez realizada la investigación se ha determinado que no es necesario que exista una resolución en firme de pensión alimenticia para accionar el régimen de vistas, por principio de acceso a la justicia contemplado en el Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía con el Art. 28 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sin embargo como no se define lo que es la obligación parental, los administradores de justicia deben regirse a una prueba fehaciente como es el pago de una pensión alimenticia en favor del derechohabiente y que se encuentre cumplido el obligado (alimentante) conforme lo determina la ley y en la actualidad de acuerdo con el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA).

## 1.6. Estado del Arte

Simon (2009) hace una referencia entre el “afecto” y el “amor” indicando que esto es un sentimiento y que no puede ser regulado ni mucho menos puede ser obligado entre los seres a fin; sin lugar a duda los sentimientos no pueden ser sujetos a una normativa pero lo que sí se puede hacer es llevarlos a un plano objetivo en las cuales se pueda establecer las condiciones para que se dé un ambiente de afectividad.

Campoy (ed) (2007) enfatiza en el interés superior del niño, indicando que este es considerar al niño como tal y que pese a que se encuentra garantizado por la Convención sobre los Derechos del Niño sienta esta una norma obligatoria para los Estados partes es amplio al definirlo y satisfacerlo como derecho aún más; Al considerar al niño como sujeto de derecho delimita a los padres y a las madres, indicando directamente los derechos de los niños como hijos o hijas.

Caimmi & Desimone (1997) refieren que al existir padres e hijos se está frente a un mismo bien jurídico, protegidos por el Derecho, pero a la par siendo éste completamente distinto a lo determinado por el derecho civil, debido a que la protección que requieren los niños es una protección distinta a las demás personas y en la actualidad son denominadas como grupos de atención prioritaria.

El III Informe Sobre Derechos Humanos: Niñez y Adolescencia (2005) indica que el Código de la Niñez y Adolescencia define al niño, niña o adolescente como sujeto de derecho y que el Estado ecuatoriano al cambiar el modelo de gestión ha implementado nuevas políticas públicas, las mismas que son utilizadas como herramientas que efectivicen el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Arriaga (Ed) (2005) establece que la familia es la mediadora de las relaciones afectivas entre los sujetos y la colectividad generando de este modo un desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes valorizando así a la convivencia familiar pues esta ayuda el fortalecimiento, el desarrollo integral y la madurez de los hijos e hijas; las relaciones familiares son de vital importancia especialmente con el progenitor que no conviven, por poco que sea el tiempo que se relacione el hijo o hija con el mencionado progenitor ayuda a su crecimiento y entorno familiar.

## **1.7. Variables**

### **1.7.1. Variable Independiente:**

Obligación Parental

### **1.7.2. Variable Dependiente:**

Régimen de Visitas

## **1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos**

### **1.8.1. Variable Independiente: Obligación Parental**

#### **1.8.1.1. Definición**

La normativa legal ecuatoriana en forma expresa no define a la obligación parental, la enmarca dentro de las responsabilidades y obligaciones de los padres y madres, la catedrática Ochaita (s/a) Directora de Instituto Universitario de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia señala a la obligación parental como la parentalidad positiva y conceptualiza como: “Una forma de ser madres y padres que garantice la satisfacción de las necesidades de la infancia en las distintas etapas del desarrollo y respete el cumplimiento de los derechos recogidos en la Convención de Naciones Unidas.” (p. 2) en torno a ello se puede decir que la obligación parental también es conocida como parentalidad positiva.

Como cita Jociles (2014) para Goddy E.:

“Ser padres implica diferentes papeles, como concebir, alimentar, educar, así como dar una identidad oficial, y que todos estos papeles en algunas sociedades pueden repartirse entre diferentes personas, personas reconocidas, sin por ello deshacer o disminuir el status de padres (Cadoret 2004)” (p.1344).

Lo mencionado se relaciona con lo que establece la Constitución de la República cuando dice: “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.” (pag.54, Art.69.1) por lo que, la obligación parental se sintetiza básicamente a lo expuesto por Jociles (2014) indicando que la parentalidad implica tanto los aspectos maternos como los paternos en los que se considera como funciones parentales, a los cuidados físicos, la alimentación, los procesos de socialización y de seguridad psíquica pudiendo ser ejercida en forma simultanea o sucesiva con los hijos o hijas.

#### **1.8.1.2. De la Crianza**

Santibáñez (2013) indica que: “Sin duda, en el núcleo del funcionamiento del sistema familiar se encuentran en las figuras parentales y el desempeño de su tarea en la crianza y educación de los hijos e hijas” (p. 76) por lo que, tanto la madre como el padre tienen a su cargo el bienestar de sus hijos e hijas, entendiéndose a esto no solo en un plano físico, sino también en un plano psicológico, afectivo, educativo y social que permitan un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes dentro de la sociedad; el Código Civil establece: “Corresponde de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el

cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos.” (p. 52, Art. 268) haciendo hincapié que la crianza no es solo para la madre sino también para el padre en una forma proporcional y equilibrada, generando de este modo condiciones que garanticen el desarrollo y los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para Acuña (2014) la participación de la madre y el padre en la vida de sus hijos, la asunción de la crianza y el cuidado de estos se debe dar por ambos padres dicho de otro modo existe una formación de una comunidad de vida y de los intereses entre los padres e hijos.

La Convención de los Derechos del Niño (2006) establece:

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del Niño. (p.16, Art.18.1)

Por lo antes referido se colige que en igual forma los progenitores deben criar a los hijos, desembocando de este modo en el principio de corresponsabilidad el cual trata que el padre y la madre tengan iguales responsabilidades hacia sus hijos, por lo que estas responsabilidades no se pueden dirigir solo un progenitor, pues estaría desequilibrado el desarrollo del niño, niña o adolescente y consecuentemente se estaría transgrediendo sus derechos plenamente garantizados por el ordenamiento jurídico, para Gracia (2008) el principio general de los padres hacia sus hijos e hijas radica en la

responsabilidad de la crianza, considerándola a esta como un atributo la cual abarca el derecho y deber compartido igual e irrenunciable, equiparándola plenamente en la responsabilidad de los padres y madres frente a sus hijos.

Medina (2010) enfatiza que “la crianza se trata de un deber personal a cargo de ambos padres” (p.340) por ello es muy necesario que tanto la madre como el padre estén presentes en la crianza de sus hijos e hijas y conjuntamente creen reglas de socialización y el cumplimiento de estas a cabalidad, generando instrucciones que le permitan al niño, niña o adolescente sobrevivir, proporcionándoles un conocimiento empírico y guiando su comportamiento es decir generar una pedagogía doméstica.

Como cita Santibáñez (1998) para Rodrigo y Palacios:

“En particular, una buena parte de estos esfuerzos se dirige al ámbito familiar por constituir este el primer contexto de desarrollo y, probablemente ser el más clave en la vida de esos niño/as y adolescentes” (p. 76).

De lo anteriormente citado se indica que la crianza tiene que ser proporcionada principalmente por los padres a los hijos independiente del tipo de familia a la cual pertenezcan, debido a que la familia es considerado como el núcleo de la sociedad en la cual se edifica enteramente la misma, por lo que necesitan los niños, niñas y adolescentes como soporte a su padre y madre en esta edificación por ser estos su origen y las bases fundamentales para alcanzar un

desarrollo equilibra e integral conforme lo manda el deber moral y lo prescribe las normas del Ordenamiento Jurídico del país en armonía con los tratados internacionales.

### **1.8.1.3. De la Alimentación**

Se denomina derecho de alimentos, al derecho que reconoce la ley a la persona en estado de necesidad de reclamar a sus parientes de grado más próximo, aquellos auxilios necesarios para su sustento, indispensables para vivir con dignidad. Camacho (1990) expone que el derecho busca proteger al débil, a quien por su incapacidad sea esta física o mental requiera de ayuda, por ello al hablar de alimentos se piensa en los grupos de atención prioritaria especialmente en los niños, niñas, adolescentes, ya que estos sujetos de derecho necesitan de prestación de alimentos y de una protección especial que permita su desenvolvimiento y desarrollo integral.

La Ley Reformatoria al Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2013) establece:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;

4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (pag.32, Art. Innumerado 2)

Valleta (2001) define a los alimentos como “asistencias que se den para el sustento adecuado de alguna persona a quien se deben por ley...” (p.51) por lo que la obligación de suministrar alimentos nace con la relación parento-fial, es una forma de contribuir con los gastos que demanda en el cuidado y crianza el derechohabiente, tomado en consideración su edad, su entorno social y la necesidad de percibir alimentos.

Como cita Simón (2009) para Vodanovic:

“...el derecho de alimentos es uno de los medios por los cuales se hace efectivo uno de los aspectos del derecho de la personalidad llamado derecho de vida.” (pag.545).

Tabuenca (2000) determina que la pensión alimenticia no es simplemente cubrir con la comida, sino que esta obligación va más allá, implica cubrir con el domicilio, vestido, educación, asistencia médica e instrucción de los hijos; para ello es necesario que los esfuerzos de ambos progenitores se asocien y de este modo hacer frente a los gastos que demanden los hijos e hijas, en aras de la protección social, económica y jurídica de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, garantizando las condiciones que favorezcan la consecución de

sus derechos y efectivice cada uno de los derechos que priman sobre los niños, niñas y adolescentes.

### **1.8.1.3.1. Titulares del Derecho de Alimentos**

El derecho de alimentos es de carácter personalísimo, se encuentra ligado a las relaciones parentales y concatenadas con las obligaciones correlativas entre éstos (parientes) que están llamados a proporcionar ayuda y asistencia económica, denominada como pensión de alimentos. La Constitución de la República (2008) establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición,…” (p.42, Art.66.2) por lo tanto el Estado ecuatoriano garantiza como derecho constitucional al derecho a una vida digna, y efectiviza el desarrollo integral, mediante la salud, alimentación, nutrición, vivienda, educación, recreación, y vestido en proporción de las necesidades de la edad de los niños, niñas y adolescentes.

La Ley Reformatoria al Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2013) establece:

Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse. (pag.32, Art. Innumerado 4).

Cabe hacer hincapié que los derechohabientes que hayan cumplido la mayoría de edad tiene derecho a percibir alimentos hasta los 21 años, figura jurídica que se encuentra normada por el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil.

### **1.8.1.3.2.Obligados a la Prestación de Alimentos**

La Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2013) establece:

Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

3. Los tíos/as. (pag.32, Art. Innumerado 5).

De lo señalado con anterioridad se desprende que los padres y madres son los primeros obligados a la prestación de alimentos en favor de sus hijos e hijas sin embargo cuando uno de estos presenta ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad y que se haya justificado en legal y debida forma podrá solicitar alimentos a los abuelos, a los hermanos o hermanas que hayan cumplido 21 años siempre y cuando estos no se encuentren impedidos legalmente, y, finalmente los tíos o tías del derechohabiente, es decir la obligación recae en el familiar más próximo, denominándose obligado subsidiario. Se debe enfatizar que las solicitudes de alimentos a los obligados subsidiarios sólo procede cuando los medios de subsistencia con los que cuentan los padres, son total o parcialmente insuficientes, es decir no le alcanzan para vivir modestamente, de un modo correspondiente a su dignidad de ser humano.

En el Derecho de Familia se garantiza que el derechohabiente reciba lo necesario para subsistir con dignidad, dada su incapacidad o imposibilidad de procurárselo solo, para lo cual si bien es cierto el derechohabiente tiene título para demandar alimentos, solo puede utilizar uno de ellos en el orden que la ley establezca, a este orden se denomina como prelación que consiste en demandar primero a los padres, luego a los abuelos, los hermanos y los tíos según las circunstancias de cada caso, la subsidiaridad no es comprendida como cambio o remplazo de un obligado por otro, a voluntad y discreción del titular de este derecho, se debe fundamentar la necesidad real del alimentario

en lo referente a educación, salud, vestido, alimentos entre otros y en base a los enunciados se garantice a los niños, niñas y adolescentes el desarrollo integral como lo prevé la norma suprema.

#### **1.8.1.4. Relación Parento-Filial**

El Estado ecuatoriano garantiza enfáticamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes por lo que brinda un tratamiento especial para este grupo de atención prioritaria; para Medina (2010) “las relaciones parento-filiales vuelve el sistema a servirse del concepto de deber, que tiene variados enlaces en Derecho, desde la directriz de conducta no exigible por el beneficiario hasta la carga netamente obligacional” (p.335). De lo que se desprende que no necesariamente todo derecho debe ser exigido en forma coercitiva, pero su desatención reiterada la vuelve grave desembocando en medidas sancionatorias por el incumplimiento de estas obligaciones.

La Convención de los Derechos del Niño (2006) dice: “Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,...” (p.8, preámbulo). Por lo que es necesario que el niño, niña o adolescente se desenvuelvan con las dos figuras, esto es, materno y paterno ya que ayudan al desarrollo equilibrado y crea lazos filiales entre los padres y madres con respecto a los hijos e hijas.

Como cita Sánchez (2004) para Vaterschutz:

No sabría destacar una necesidad tan fuerte por parte del niño como la protección del padre. (p.36)

Es menester mencionar que el sentir la protección materna y paterna crea seguridad en los hijos e hijas, denotando que, la presencia personal de cada uno de ellos es fundamental y única en el desarrollo emocional e integral de los niños, niñas y adolescentes, a lo que concordantemente Castells (1993) dice “una madre y un padre con sus muestras de cariño van estableciendo en él un vínculo cada vez más sólido” (s/p) es decir que el vínculo afectivo entre el padre y la madre hacia sus hijos nace de la proximidad y del contacto físico que surge entre los estos en calidad de cuidadores de sus hijos; Suarez (s/a) dice: “No puede discutirse que la familia es la unidad básica de defensa del niño, y que cualquier intervención en defensa de los derechos del hijo debe traducirse en un reforzamiento de la responsabilidad compartida de ambos padres en su bienestar” (p.160) reitera que la presencia del padre y de la madre ayuda al fortalecimiento y crea protección en los niños, niñas y adolescentes.

Sanchez (2004) indica que:

Junto con las pertenencias parentales, familiares, socioculturales, todo niño todo niño adquiere un conjunto de reconocimientos y también de identidades: los nombres, los apellidos, la nacionalidad..., que son parte de ese capital bajo la forma de “capital humano”. Pero simultáneamente dichas filiaciones, pertenencias y reconocimientos garantizando al niño protección y seguridad, tanto afectivas como simbólicas. (p.36).

El relacionarse los hijos e hijas con su padre y madre ayuda a crear una identidad propia, que va más allá de los atributos de la personalidad, este vínculo afectivo permite que el niño, niña o adolescente se sienta único dentro de una sociedad que se encuentra conformada por un millar de personas, crea seguridad en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

## **1.9. Variable Dependiente Régimen de Visitas**

### **1.9.1. Definición**

Dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia específicamente en los derechos de supervivencia en forma expresa dice que los niños, niñas y adolescente tienen derecho a conocer y estar en permanente contacto con sus progenitores exceptuando si estos llegaren a afectar sus derechos y garantías, para lo cual es necesario que se cumpla con este derecho que garantiza una adecuado formación y desarrollo emocional de los niñas, niños y adolescentes; ya que además ayuda al fortalecimiento de las relaciones intrafamiliares entre padres e hijos, lo que es expuesto por Morán (2011) quien considera que el régimen de vistas es de orden natural y humano permitiendo cubrir la necesidad de los padres la cual radica en estar en contacto permanente con sus hijos independientemente de las problemáticas acaecidas entre estos, dejando entrever que este derecho es de naturaleza connatural.

Para Tabuenca (2000) el régimen de vistas es “un derecho principalmente concebido en interés del menor, que llega a constituirse como un derecho y un deber para el progenitor a quien se le ha otorgado” (p. 75) de este modo se trata de cubrir las necesidades afectivas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes en aras de un desarrollo integral y equilibrado en el cual se asegure el ejercicio pleno de sus derechos.

La Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de Familia Niñez y Adolescencia indica que el régimen de visitas es un medio idóneo por el cual se garantiza el ejercicio pleno del derecho del niño, niña o adolescente a mantener la relación con su progenitor, lo que contribuirá en el desarrollo integral de su personalidad, que es posible sólo cuando se encuentran satisfechas sus necesidades de afecto, protección, cuidado, seguridad y apoyo emocional, lo que se puede alcanzar con la participación activa de sus progenitores, quienes a pesar de encontrarse distantes o separados del niño, deben a través de la comunicación o contacto permanente coadyuvar en su formación (Juicio No. 253-2012, p. 19); por lo que, el progenitor con quien conviva el niño, niña o adolescente debe proporcionar los medios y propiciar los espacios necesarios para que surja el contacto y comunicación entre padre o madre y el hijo o hija se desarrollen, debido que con la resolución por un juez, pasó de ser un simple deber moral a una orden judicial tendiente a garantizar tanto los derechos del hijo o hija como los del padre o madre y de esta manera enriquecer su relación filial, con el progenitor con quien no conviva.

### 1.9.2. Reglas del Régimen de Visitas

A través del régimen de vistas se reconoce los derechos del niño a preservar sus relaciones familiares y se promueve el respeto del derecho que todo niño tiene de mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres de modo regular cuando se encontrare separado de ellos; Cabanellas (2010) define a la visita como: “Acto de ir a ver a alguien en su casa, o en lugar donde permanece o se encuentra por razón de trabajo u otra causa.” (p. 89), para lo cual el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece:

Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios. (p.31, Art.123)

De lo citado Simon (2009) indica 4 factores que deben cumplirse para regular el régimen vistas, siendo estos:

1. Opinión de los niños: El juzgador deberá contar con la opinión de los hijos e hijas menores de doce años, opinión que será valorada acorde a la edad y madurez de quien lo emita.
2. Opinión de los adolescentes: Para el juzgador es de carácter obligatorio escuchar a los adolescentes en todos los asuntos que les afecten.

3. Cumplimiento de la obligación paternal: El progenitor quien solicite el régimen de vistas deberá justificar el cumplimiento de la obligaciones parentales tanto de cuidado como crianza.
4. Informes Técnicos: El juzgador de oficio o a petición de parte puede solicitar la intervención del equipo técnico y estos a su vez emitir informes indicando la situación en la que se encuentren los progenitores como los hijos e hijas de estos.

Cumplidos estos factores el juzgador a través de un procedimiento contencioso general, el mismo que se desarrolla en dos audiencias siendo estas: audiencia de contestación y conciliación y, en caso de no llegar a conciliar el desarrollo de la audiencia de prueba; solo entonces podrá regular las vistas en favor de los niños, niñas o adolescentes y de esta forma crear, fortalecer o reactivar los lazos entre padres e hijos o hijas, de tal forma que estos lazos filiales ayuden al desarrollo emocional y afectivo al amparo de las normas vigentes y constitucionales.

#### **1.9.2.1. Legitimados para solicitar el régimen de vistas**

Los primeros legitimados que pueden solicitar el régimen de vistas son los progenitores quienes no ejerzan la tenencia y por ende no estén bajo su responsabilidad el cuidado, crianza y protección del niño, niña o adolescente. En el régimen de vistas existe una particularidad y es que las vistas se pueden

extender hacia los ascendientes, garantizando de este modo el derecho a relacionarse con los diferentes integrantes de la familia entendiéndose a esto como el derecho a la integridad familiar. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) prevé:

El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente. (pag.32, Art. 124)

La finalidad de este articulado es dar continuidad con las relaciones de afecto del niño, niña o adolescente con respecto a sus abuelos, tíos pudiendo ser maternos o paternos, incluso se extiende a personas que no sean parientes pero que se encuentran ligadas en forma afectiva al niño, niña o adolescente, buscando de este modo un desarrollo equilibrado tanto psicológico como afectivo. A través de este articulado se puede evidenciar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran asistidos por una justicia especializada y, por tal reciben un tratamiento diferente al resto del conglomerado social.

### **1.9.2.2. Sanciones por incumplimiento del régimen de visitas**

Al existir una resolución emitida por el juzgador competente en la que se reguló las visitas hacia el niño, niña o adolescente, entendiéndose que los mencionados son los titulares de este derecho y para el progenitor que

incumpla u obstaculice el ejercicio de este derecho el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) prevé:

El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución.

Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación. (pag.31, Art.125)

De lo referido se desprende que el padre o la madre a quien se obstaculice o desacate la resolución emitida por un juez, a través de un requerimiento judicial y la intervención de la Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia podrá solicitar que se efectivice su derecho de vistas y a la par que el niño, niña o adolescente sea restituido al hogar donde resida con el progenitor que ejerza su tenencia, además por los gastos generados por el requerimiento pueden ser indemnizados por quien lo originó.

En caso de incumplimiento al requerimiento judicial, puede solicitar boleta de apremio personal en contra de la persona que incumplió la resolución del régimen de visitas, todo esto con la finalidad de salvaguardar la integridad física, psicológica y afectiva de los niños, niñas y adolescentes.

Por incumplimiento del régimen de vistas se puede solicitar un cambio del mismo, siempre y cuando no afecte al desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes, y, a la falta de visitas puede recaer en una de las causales de suspensión o privación de la patria potestad.

### **1.9.3. Justicia especializada**

La Constitución de la República (2008) establece:

Las (...) niñas, niños y adolescentes, (...), recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” por lo que los niños, niñas y adolescentes tienen una justicia especializada la misma que esta enfatiza el desarrollo integral de los sujetos de derecho nombrados con anterioridad. (pag.21, Art.35).

La Doctora Ordoñez (2013) indica que los principios básicos de la doctrina de protección integral, se basa en nueve principios denominándolos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Título III Principios Fundamentales, siendo estos: igualdad y no discriminación; niños, niñas y adolescentes, indígenas y afroecuatorianos; corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia; función básica de la familia; deber del Estado frente a la familia; el interés superior del niño; prioridad absoluta; ejercicio progresivo; aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente, principios que se encuentran desde el artículo 6 al artículo 14 del mencionado cuerpo legal para lo que concordantemente el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003)

establece: “La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia guiará sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades que se establecen en el presente Código.” (p.72, Art. 256).

Los administradores de justicia son los encargados de hacer posible la aplicación y ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; para lo cual se rigen al principio rector que se encuentra establecido el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) indicando:

Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código. (p.72, Art. 255).

De lo indicado a la administración de justicia especializada, le corresponde el conocimiento y resolución de las causas referentes a los niños, niñas y adolescentes en las que deben garantizar y tutelar los derechos de los referidos, en función a lo citado el Código Orgánico de la Función Judicial, prevé:

Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas: Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores. (pag.73, Art. 234.4).

Por lo que los señores Juez o Jueza de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia deberán administrar justicia al amparo de la legislación interna y de los Tratados y Convenios Internacionales; respetando el debido proceso, y las particularidades en cada una de las figuras que se encuentren dentro de la instituciones de familia y que se desarrollan en el Código de la Niñez y Adolescencia.

#### **1.9.4. Convenio Sobre los Derechos de los Niños**

##### **1.9.4.1. Sinopsis General**

Según el sitio oficial de la United Nations Children's Fund (UNICEF), que traducido al español es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia indica que la Convención Sobre los Derechos de los Niños es un tratado internacional que recoge los derechos de la infancia y es el primer instrumento internacional de carácter vinculante en la que se reconoce a los niños, niñas y adolescente como sujetos de derechos y titulares de los mismos, La Convención define y explica cuáles son esos derechos, y refleja las diferentes situaciones en las que se pueden encontrar los niños, las niñas y los adolescentes de todo el mundo. Este instrumento fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el día 20 de noviembre de 1989 y entró en vigencia el día 02 de Noviembre del 1990; consta de un preámbulo, 54 artículos de fondo y dispersiones generales.

Simon (2009) indica que la mencionada Convención no es un tratado aislado, y que debe ser interpretado en conjunto con los instrumentos de los Derechos Humanos y las normas de cada país, conformándose de esta manera un corpus iuris de derecho internacional en favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Cada disposición de la Convención de los Derechos Sobre el Niño debe ser interpretada sin discriminación alguna, en función del interés superior del niño, niña, adolescente y el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; uno de los acciones más trascendentales de este instrumento es la opinión de los niños, es decir se reconoce su derecho a ser consultados en los actos que los infiere, los cuales son considerados como principios generales.

#### **1.9.4.2. Bloque de Constitucionalidad**

La fuerza vinculante de los tratados internacionales respecto de los Estados que se hayan adherido a estos, son de carácter obligatorio, debido a que se han comprometido directamente con el tratado internacional suscrito; a lo que Rojas (2013) dice:

No hay duda que los derechos y garantías reconocidos por los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos reducen el ámbito de la acción del legislador doméstico en tanto obligado a cernirse a sus preceptos a la hora de diseñar el método interno de heterocomposición de los litigios. (pag.278)

Según lo citado los instrumentos internacionales alcanzan no solo al legislador, sino a todas las expresiones del aparataje jurídico, de tal modo que obliga a los administradores de justicia a seguir los lineamientos del tratado internacional que conjuntamente con la Constitución integran el llamado Bloque de Constitucionalidad.

Como cita Caicedo (2009) para Campos:

“El bloque puede entenderse como un conjunto normativo que contiene disposiciones, principios o valores materialmente constitucionales, fuera del texto de la Constitución documental, y tiene como fin ser parámetro para el control de constitucionalidad de las normas infraconstitucionales” (pag.11).

Lo citado indica que el bloque constitucional es una herramienta jurídica que permite interpretar, el derecho en general y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la luz de normas constitucionales y los estándares internacionales de protección de derechos humanos. Adicionalmente a lo indicado la Constitución ecuatoriana del 2008, introdujo un nuevo carácter al Estado ecuatoriano, calificándolo como constitucional de derechos y justicia, esto no solo tiene efectos semánticos sino prácticos, por lo que los valores, principios y reglas del sistema jurídico, que no se encuentran en el articulado de la Constitución, y se encuentren anexados a otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos tendrán igual fuerza normativa, en un sentido sustancial en aplicación inmediata y directa del principio pro ser humano.

## 1.9.5. Derecho Comparado

Tabla 1.1 Derecho Comparado

PAÍS	LEGISLACIÓN	ARTÍCULO	COMENTARIO
Argentina	Código Civil (1871)	<p>La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.</p> <p>Su ejercicio corresponde:</p> <p>En caso de separación de hecho, separación personal, divorcio vincular o nulidad del matrimonio, al padre o madre que ejerza legalmente la tenencia, sin perjuicio del derecho del otro de tener adecuada comunicación con el hijo y de supervisar su educación. (Art. 264.2)</p>	<p>La legislación argentina prevé que en cualquier tipo de separación quien no ejerza la tenencia tiene el derecho a una adecuada comunicación con el hijo y además lo encarga de supervisar la educación, es decir aunque esté separado de la familia indiscutiblemente su responsabilidad sobre su hijo prima.</p>
Bolivia	Código Niño, Niña y Adolescente (2014)	<p>(DERECHO A MANTENER RELACIONES PERSONALES Y CONTACTO DIRECTO CON LA MADRE Y EL PADRE). Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a mantener de forma regular y permanente relaciones personales y contacto directo con su madre y padre, aun cuando exista separación entre ellos, salvo que esto sea contrario a su interés superior. (Art. 40)</p>	<p>La legislación boliviana es más explícita bajo la figura jurídica de Derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con la madre y padre tutela en forma amplia a las relaciones parentales, garantizando el interés superior.</p>

Cataluña	Código de Familia (1998)	El padre y la madre, aunque no tengan el ejercicio de la potestad, tienen el derecho de relacionarse personalmente con el hijo o hija, excepto cuando éste haya sido adoptado, o cuando la Ley o una resolución judicial lo dispongan de otro modo. (Art. 132.1)	La legislación catalana prevé a los progenitores no ejerzan la tenencia su derecho de relacionarse permanentemente con su hijo, es excluyente al referirse a los hijos adoptados.
España	Código Civil (2005)	“Los progenitores, aunque no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de relacionarse con sus hijos menores, excepto con los adoptados por otro o conforme a lo dispuesto en resolución judicial” (Art. 260)	La legislación española indica que el progenitor que no esté en ejercicio la patria potestad tiene derecho a relacionarse con el hijo enfatizando a los hijos menores, es excluyente en relación a los hijos adoptados.

**Elaborado por:** Vela, J.  
**Fuente:** Investigación

De la tabla 1.1. se desprende que en legislaciones distintas a la ecuatoriana reconoce a las relaciones entre padres e hijos no como un derecho de visitas sino como un derecho a tener una adecuada comunicación con los hijos, indicando de esta manera que las relaciones parento – filiales va más allá de un contacto físico, que no debe estar condicionado para acceder a este derecho innato entre padres e hijos, que no debe sacrificarse un derecho propio del ser humano por la norma sustancial, debido a que las relaciones personales son necesarias, indispensables, y requeridas para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes además fortalecen los lazos entre padres e hijos, coartar

este derecho es ir en contra del desarrollo pleno, las garantías de la niñez y adolescencia y los tratados internacionales que han sido suscritos y ratificados por el Ecuador. La comunicación es de carácter vitalicio en los diferentes tipos de familia, aporta con el crecimiento afectivo entre los mismos que lo conforman con respecto a los hijos e hijas, prevaleciendo siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, mientras que el régimen de visitas como es denominado dentro de la normativa jurídica ecuatoriana no es la adecuada, pues simplemente establece horarios y días para que los padres vean a los hijos en forma superflua, desviándose del objetivo primordial que es el derecho de los niños, niñas y adolescentes a acrecentar y fortalecer las relaciones Parento-filiales.

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **2.1. Método de Investigación**

La investigación se realizó desde un enfoque crítico positivo, de carácter cualicuantitativo, el mismo que tuvo la modalidad de bibliográfica-documental, porque en la investigación se revisó información contenida en normas y cuerpos legales; así como también de libros, revistas, ensayos y tesis, tanto físicas como obtenidas a través de medios electrónicos fiables. La recopilación de normativa acerca de la obligación parental y sus efectos en la regulación del régimen de visitas permitió determinar, el fundamento legal no existente expresamente sin embargo la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia lo prescribe dentro de derechos, obligaciones y responsabilidades tanto de los padres y madres como de los niños, niñas y adolescentes y además la revisión de la legislación comparada lo cual permitió analizar la forma en cómo se maneja esta figura jurídica en otros países; por otro lado se obtuvo datos a partir del trabajo de campo realizado por la investigadora en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,

en donde se analizó los procesos del régimen de visitas. Mediante encuestas dirigidas a las Juezas y Jueces tanto de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia como de la Sala Provincial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se extrajo información necesaria sobre la conceptualización y justificación de la obligación parental dentro de un proceso y, a la par establecer nuevas formas en las que acrecenté las relaciones Parento-filiales.

### **2.1.1. Método General**

El método general aplicado a la investigación fue el deductivo, pues permitió analizar los hechos en su generalidad para llegar a establecer la particularidad dependiendo del tema a tratado; en este caso, este método permitió instaurar una correcta tutela del derecho de vistas, en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto a la obligación parental de sus progenitores.

### **2.1.2. Método Específico**

El método específico empleado fue el Dogmático, a través del cual se ha realizado una crítica a los presupuestos establecidos en la norma para solicitar el régimen de visitas a los niños, niñas y adolescentes en función de la obligación parental.

## **2.2. Técnicas e Instrumentos**

La técnica empleada como mecanismo de recolección de información fue la encuesta dirigida a quince profesionales entendidos en la temática tratada, entre los cuales diez son juezas y jueces de primera instancia es decir jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en este cantón y, cinco corresponden a juezas y jueces de la Sala Provincial Especializada de Familia Mujer Niñez y Adolescencia. Los anteriormente nombrados dieron a conocer su perspectiva sobre la obligación parental y sus efectos en el régimen de vistas, por tener un conocimiento más cercano sobre la obligación parental debido a que ante su autoridad el accionante al solicitar un régimen de visitas justifica en el momento procesal oportuno que cumple con su obligación parental, y accede de este modo al régimen de vistas.

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS

#### 3.1. Encuestas a los Organismos Judiciales de Justicia

##### 3.1.1. Señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en este cantón Ambato

Tabla 3.1 Resultado de Encuestas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia

PREGUNTA	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
1. ¿Considera usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) define en forma expresa la obligación parental (entendiéndose a esta figura como el cuidado, crianza, protección)?	Si	5	50%
	No	5	50%

2. ¿Qué se entiende jurídicamente como obligación parental según el CONA Art.123?	Garantizar el desarrollo integral del niño, niña o adolescente	3	30%
	Obligación de los padres en cuidado, crianza y educación de los hijos	4	40%
	Cumplimiento de todas las necesidades del niño, niña y adolescente	3	30%
3. De acuerdo a la normativa ecuatoriana ¿Es necesario cumplir con el pago de la pensión alimenticia para solicitar un Régimen de Vistas?	Si	3	30%
	No	7	70%
4. ¿Cómo se puede justificar el cumplimiento de la obligación parental dentro de un proceso de Régimen de vistas?	Pago de pensiones alimenticia	4	40%
	Informes técnicos	3	30%
	Entrevista al niño, niña, adolescente	2	20%
	Otros	1	10%

5. Dentro de un proceso de régimen de visitas ¿qué derecho se tutela?	Derecho a ser visitado	2	20%
	Derecho a visitas	0	0%
	Ambos	6	60%
	Otros	2	20%
6. A su criterio ¿Es lo mismo el derecho de vistas que el derecho a ser visitado?	Si	3	30%
	No	7	70%
7. ¿Considera usted que dentro del régimen de visitas a más del contacto físico se debería establecer un acercamiento entre el padre/madre y el hijo/a a través de los diferentes medios tecnológicos (llamadas telefónicas, videollamadas) e informáticos (chats, blogs, foros, redes sociales)?	Si	10	100%
	No	0	0%

**Elaborado por:** Vela, J.  
**Fuente:** Investigación

### 3.1.2. Señores Jueces Provincia de la Sala de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Tungurahua

**Tabla 3.2 Resultado de Encuestas a los jueces provinciales de la Sala Especializada de Familia Mujer Niñez y Adolescencia**

PREGUNTA	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
1. ¿Considera usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) define en forma expresa la obligación parental (entendiéndose a esta figura como el cuidado, crianza, protección)?	Si	5	100%
	No	0	0%
2. ¿Qué se entiende jurídicamente como obligación parental según el CONA Art.123?	Deberes y derechos recíprocos de la relación parental	3	60%
	Derecho a la vida del hijo/a	1	20%
	Forma de regular el régimen de visitas	1	20%
3. De acuerdo a la normativa ecuatoriana ¿Es necesario cumplir con el pago de la pensión alimenticia para solicitar un Régimen de Vistas?	Si	0	0%
	No	5	100%

4. ¿Cómo se puede justificar el cumplimiento de la obligación parental dentro de un proceso de Régimen de vistas?	Informes técnicos	3	60%
	Informes de Pagaduría (SUPA)	1	20%
	Informe DINAPEN	1	20%
5. Dentro de un proceso de régimen de visitas ¿qué derecho se tutela?	Derecho a ser visitado	0	0%
	Derecho a visitas	0	0%
	Ambos	3	60%
	Otros	2	40%
6. A su criterio ¿Es lo mismo el derecho de vistas que el derecho a ser visitado?	Si	5	100%
	No	0	0%
7. ¿Considera usted que dentro del régimen de visitas a más del contacto físico se debería establecer un acercamiento entre el padre/madre y el hijo/a a través de los diferentes medios tecnológicos (llamadas telefónicas, videollamadas) e informáticos (chats, blogs, foros, redes sociales)?	Si	5	100%
	No	0	0%

Elaborado por: Vela, J.  
Fuente: Investigación

**5.1. Diseño del Protocolo de actuación jurídica para la forma de regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes**

# Protocolo de actuación jurídica para la forma de regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes



## **Protocolo de actuación jurídica para la forma de regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes**

### **Autoría**

Jazmina Patricia Vela Ronquillo

### **Imagen de portada:**

Oswaldo Guayasamín. Artista ecuatoriano. En su obra “Ternura” Guayasamín plasma el cariño y la naturaleza protectora de las madres con sus hijos. El uso de colores cálidos y puros para pintar a la madre y al niño le otorga candidez al vínculo que los une. La posición del niño en el centro de la madre y el abrazo de ella, hacen alusión al embarazo, y a como la protección del vientre materno permanece más allá del parto. Por otra parte, los ojos de la madre reflejan su amor, mientras que los del niño transmiten su ingenuidad y delicadeza.

Ambato – Ecuador

2016

## INTRODUCCIÓN

El presente protocolo da continuidad a la forma de regular el régimen de visitas de niños, niñas y adolescentes, y ha sido elaborado en función del Interés Superior del Niño, de sus derechos de supervivencia contemplados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y, en función de la cohabitación permanente entre padres e hijos, toda vez que no es una facultad exclusiva de los progenitores, sino que es una facultad indispensable del niño, niña o adolescente en el desarrollo integral, debido a que las relaciones de las hijas y los hijos con sus progenitores es un derecho y consecuentemente una obligación; por lo que a través de esta regulación se efectiviza la obligación de una maternidad y paternidad responsable y el derecho del niño, niña o adolescente a desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado que garantice primordialmente una vida digna y a la par se desarrollen relaciones paterno, materno afectivas, que coadyuven el desarrollo emocional y social.

Ambato, 2016.

## CONSIDERANDO

**Que**, por mandato constitucional, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los demás, y que al ser grupos de atención prioritaria gozan de una justicia especializada conforme lo prevén los artículos 35, 44, 45 y 175 de la Carta Fundamental;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 167, consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 67 reconoce a la familia en todos sus diversos tipos y lo considera como el núcleo de la sociedad;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 69 numerales 1 y 5 prevé una maternidad y paternidad responsable obligándolos al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral de sus hijos particularmente cuando se encuentren separados de ellos;

**Que**, la Constitución de la República en los artículos. 424, 425 y 426 obliga a la aplicabilidad y cumplimiento inmediato de la Constitución y los Tratos Internacionales de Derechos Humanos en lo más favorable para los sujetos de derecho;

**Que**, el Código Orgánico de la función Judicial en el artículo 21 prescribe que la Función Judicial tiene la misión de conservar y recuperar la paz social logrando la eficacia y acatamiento del orden jurídico;

**Que**, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 234 prescribe los deberes y atribuciones de los jueces y las juezas de familia mujer niñez y adolescencia y quienes aplicarán los principios establecidos en el Capítulo II del cuerpo de ley;

**Que**, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. 21 prescribe el derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos, especialmente cuando estén separados de ellos salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías; y,

Por lo citado se establece:

### **Artículo 1**

1. Este Protocolo equilibra la forma de regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes con sus padres y madres.
2. Con la finalidad de fomentar y fortalecer las relaciones Parento filiales, la corriente afectiva entre los padres y madres con los hijos y las hijas según lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 21, y, prevaleciendo el interés superior del niño se establece:
  - a. Por ser éste derecho de naturaleza connatural no puede ser cedido ni renunciado,

- b. Dentro de los procesos de régimen de visitas existe: el visitado y el visitante siendo el primero el niño, niña o adolescente a quien se visita; y, el segundo el padre o la madre quien visita al hijo a la hija.

## **Artículo 2**

1. Para establecer el derecho de visitas se requiere:
  - a. Parentesco de filiación con el niño, niña o adolescente, los que no sean parientes deberán justificar su interés en el niño, niña o adolescente.
  - b. El derecho de visitas estará siempre sujeto y subordinado al interés superior del niño, niña o adolescente.
  - c. La edad de los niños, niñas y adolescentes es fundamental, acorde a ello se establecerá en forma progresiva el derecho de visitas.

## **Artículo 3**

1. Las relaciones familiares le corresponden a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, y, respecto de otras personas, parientes o no; ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente podrá hacerlo de conformidad a las reglas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en función del interés superior del niño, niña o adolescente.

2. Ninguno de los progenitores podrá monopolizar el derecho de la integración familiar por lo que:
  - a. El niño, niña o adolescente es el principal titular de este derecho,
  - b. Los padres y madres son los primeros legitimados en ejercer de este derecho y son los principales obligados a crear la forma de relacionarse, con su entorno familiar.
  - c. Se gozará del derecho de visitas extensivas, y, siempre que justifique el interés superior del niño, niña o adolescente,
  - d. Los no parientes del niño, niña o adolescente y, siempre que justifiquen el interés superior de los mencionados y hayan sido valorados por el equipo técnico de la unidad correspondiente podrán acceder al derecho de vistas.

#### **Artículo 4**

1. Para la efectivización del derecho de vistas y en función de las herramientas tecnológicas se dispone:
  - a. No se limitará el derecho de visitas en forma física.
  - b. El padre o madre puede hacer uso de la comunicación escrita, telefónica, realizar videollamadas, blogs, o usar redes informáticas que permitan el constante fortalecimiento las relaciones Parento-filiales, bajo la responsabilidad del progenitor que ejerza la tenencia del niño, niña o adolescente.

### **Artículo 5**

1. La limitación o privación del derecho de visitas se denegará cuando:
  - a. El padre o la madre con su contacto resulte perjudicial que su misma ausencia en el desarrollo de los derechos del niño, niña, o adolescente.
  - b. El padre o la madre con su sola presencia pongan en peligro la integridad del hijo o hija, y,
  - c. El padre o la madre lesionen el interés superior del hijo o hija.

### **Artículo 6**

1. En caso de que la madre o el padre impidieran el cumplimiento del régimen de vistas o la comunicación con el progenitor con quien no conviva o se encontrara separado del niño, niña o adolescente, será sancionado de conformidad con las reglas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## **5.2. Análisis**

### **5.2.1. Análisis General a los señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en este cantón Ambato**

A través de la encuesta los señores jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de este cantón Ambato, tiene un percepción dividida en lo referente a la obligación parental, la mitad de juzgadores indican que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no indica en forma expresa a la citada figura jurídica mientras que la otra mitad aseveran que si lo está y la describen a través de los Arts. 20, 22 es decir los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes, de igual forma en los Innumerados 8 y 9 y los Art, 101, 102 es decir dentro de la corresponsabilidad parental y los derecho y deberes recíprocos de la relajación parental por lo que claramente se evidencia que el juzgador se basa en varios derecho y de esta forma interpreta a la figura jurídica en estudio, más de la mayoría de los encuestado indicó que no es necesario tener una fijación de pensión alimenticia previo a solicitar el régimen de vistas todo esto de conformidad con el Art. Innumerado 28 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sin embargo, para justificar el cumplimiento de la obligación parental como medio probatorio es utilizado el pago de pensiones alimenticias en forma mayoritaria según los encuestados,

además de los informes técnicos, entrevista en forma reservada al niño, niña o adolescente y entre otros como confesión judicial, testigos, facturas de pago de educación, comida, vestimenta; que en un proceso de régimen de vistas se tutelan tanto los derechos de los padres como de los hijos permitiendo de esta manera que las relaciones con el núcleo familiar se fortalezcan y tutelando a la par el derecho a la familia, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; que no se debería denominar régimen de vistas sino derecho a ser visitado pues en este tipo de procesos lo primordial y fundamental es garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que según la ley no lo prevé y pone en prioridad a los padres; que para crear un acercamiento entre los padres y madres con sus hijos e hijas se debería utilizar los medios tecnológico como llamadas telefónicas, videollamadas y de igual forma los medios tecnológicos como chat, blogs, redes sociales no es completando dentro del Título de Régimen de Vistas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

### **5.2.2. Análisis General a los señores Jueces Provinciales de la Sala de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Tungurahua**

A través de las encuestas realizadas los señores jueces de la Sala Especializada de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de esta provincia han

manifestado que la obligación parental se encuentra definida en forma expresa en el Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo a esta figura jurídica la asocian dentro de la corresponsabilidad parental, los derechos a percibir alimentos por lo que se deja entre ver que la figura no se encuentra conceptualizada como tal y los juzgadores asocian a la figura en estudio con otras figuras jurídicas y de este modo tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cabe recalcar que los señores jueces han indicado que no es necesario el pago de la pensión alimenticia para solicitar el régimen de vistas sin embargo para justificar el cumplimiento de la obligación parental a más de los informes técnicos también se requieren el informe de pagaduría es decir el informe de pago de pensiones alimenticias a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), indicando además que las figuras jurídicas de derecho a ser visitado y derecho a visitas son completamente diferentes y, que dentro de la contienda de régimen de visitas se tutela el derecho de ambos es decir el derecho a ser visitado correspondiente a los niños, niñas y adolescentes y el derecho a visitas de los padres y madres y a la par también se tutela el derecho al desarrollo integral; con la finalidad de crear un acercamiento entre padres y madres con respecto a sus hijos e hijas a más del contacto físico los administradores de justicia consideran que es necesario utilizar los medios tecnológicos como llamadas telefónicas, videollamadas e informáticos como chats, blogs, foros, redes sociales para iniciar, fortalecer y desarrollar las relaciones parento-filiales.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

Del estudio realizado se desprende:

1. La legislación ecuatoriana estatuye que quien solicite el régimen de vistas debe encontrarse cumpliendo con la obligación parental y el administrador de justicia regulará el régimen de vistas, para lo cual el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no conceptualiza en forma expresa a la obligación parental; y dentro del mentado cuerpo de ley a esta figura jurídica la agrupa dentro de los derechos de supervivencia y corresponsabilidad parental; mientras que la Constitución de la República lo garantiza como deberes y responsabilidades de los padres y madres, pero no definen a la figura jurídica como tal.
2. Las relaciones Parento-filiales son de origen connatural entre padres e hijos, e inherentes entre sí, el ordenamiento jurídico ecuatoriano aún no ha alcanzado a normar en totalidad a este derecho, lo ha denominado bajo la figura jurídica de régimen de visitas y, lo ha instituido en el Derecho de Familia según lo estudiado esta figura jurídica va más allá del contacto físico entre padres e hijos.

3. Dentro de los procesos de régimen de visita no existe libertad probatoria, constituyendo esto en una camisa de fuerza para la administración de justicia, toda vez que las directrices del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia obliga al accionante a justificar que ha cumplido con la obligación parental y que cumplido lo solicitado se podrá regular el régimen de visitas.
  
4. Por los antecedentes expuestos y estableciendo que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al respeto de su interés superior, a estar en constante comunicación con sus padres especialmente con el progenitor con quien no convivan, y por ser los padres los llamados a fomentar las relaciones con la familia materna y paterna se elabora el protocolo de actuación jurídica para la formación de regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes.

## Recomendaciones

Establecidas las conclusiones y con fundamento en aquellas, indico que:

1. La figura jurídica del régimen de vistas, es mal entendida, se cree en forma errada que el derecho es de los padres desplazando a los niños, niñas y adolescentes en un segundo lugar; cabe mencionar que a más de encontrarse regulado por la norma es netamente de carácter moral por lo que la institución de la familia debe ser fortalecida con el ejercicio de derechos, obligaciones y responsabilidades.
2. Es necesario que se defina por parte del legislador a la obligación parental para justificarla en legal y debida forma ante el administrador de justicia debido a que en la actualidad es evidentemente inadecuado supeditarse a una resolución de pensión alimenticia como prueba fehaciente del cumplimiento de la obligación parental.
3. El Régimen de visitas no solo se debería contemplar en el contacto físico entre padres y madres con sus hijos e hijas, se debería contemplar otras formas de contacto, ya que la continuidad de contacto desarrolla la relación entre el progenitor con quien no conviva el niño, niña o adolescente.

4. Es preciso validar el protocolo de actuación jurídica para la forma de regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes por uno de los administradores de justicia en la materia de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de este cantón Ambato provincia de Tungurahua.

## BIBLIOGRAFÍA

Actas del XIII Congreso de Antropología de la Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español. (2014). Recuperado de: [https://books.google.com.ec/books?id=HZBuCAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=HZBuCAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)

Acuña, M. (2014). Derecho de relación entre los hijos y el progenitor no custodio tras el divorcio. Recuperado de: [https://books.google.com.ec/books?id=ahtQBwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=ahtQBwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)

Ambrosioni, C. (1982). Enciclopedia Jurídica OMEBA TOMO VIII-I. (S/E) Buenos Aires: Editorial bibliográfica Argentina.

Andino, P. (2015). Propuesta de medidas para evitar la obstaculización del régimen de vistas del niño, niña y adolescentes en el Estado Ecuatoriano. (Trabajo de titulación, Universidad de las Américas) Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/2358/1/UDLA-EC-TAB-2015-24.pdf>

Ariaga, I. (Ed) (2005). Políticas Hacia las Familias, Protección e Inclusión Sociales. Santiago de Chile – Chile

Ávila Santamaría, R. (2010). Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia: Hacia la Consolidación de la Doctrina de Protección integral. Ecuador: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Quito - Ecuador

Cabanellas, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Bogotá – Colombia.

Caicedo, D. (2009). El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos Humanos más allá de la Constitución. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2296/1/03-TC-Caicedo.pdf>

Caimmi, L. A. & Desimone G. P (1997). Los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar e insolvencia alimentaria fraudulenta. Buenos Aires - Argentina

Camacho, A. (1900). Derecho sobre la familia y el niño. Recuperado de: [https://books.google.com.ec/books?id=n8BQiytJgCgC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=n8BQiytJgCgC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)

Campoy Cervera, Ignacio (Ed.). (2007). Los Derechos de los Niños: Perspectivas Sociales, Políticas, Jurídicas y Filosóficas. Instituto Bartolomé de las Casas. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid – España

Castells P. (1993). Los padres no se divorcian de sus hijos. Recuperado de: <https://books.google.com.ec/books?id=vlti8GHLS0wC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Chavarría, A. (2004). Derecho sobre la familia y el niño. (1ª Ed). San José: EUNED.

Código Civil de Argentina. Sanción Ley 340. Recuperado de: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm>

Código Civil de Cataluña. (2010). Ley 25, de 29 de julio. Recuperado de:  
[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/ca-l25-2010.l1t3.html#c3s2](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-l25-2010.l1t3.html#c3s2)

Código Civil de España. (2005). Ley 13/2005 de 01 de Julio. Recuperado de:  
<http://civil.udg.es/normacivil/estatal/CC/1T7.htm>

Código Civil. (2005). Registro Oficial Suplemento 46 de 24 Junio.

Código Niña Niño Adolescente de Bolivia. (2014). Ley N° 548 de 17 de Julio  
Recuperado de:  
<http://www.cepb.org.bo/calypso/juridica/adjuntos/Gaceta%20No.%20664%20Ley%20548.pdf>

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Registro. Oficial Suplemento  
544 de 09 de marzo. Recuperado de  
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/normativa/codigo-organico-de-la-funcion-judicial.html>

Constitución de la República Del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20  
Octubre.

Convención Sobre los Derechos Del Niño. 20 de Noviembre De 1989  
Recuperado de:  
[https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN\\_06.pdf](https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf)

Corte Nacional de Justicia. Resolución No. 05-2014 Suplemento del Registro  
Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014. Recuperado de:  
[http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/triple\\_reiteracion/14-05%20Triple%20reiteracion%20nulidad%20de%20reconocimiento.pdf](http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/triple_reiteracion/14-05%20Triple%20reiteracion%20nulidad%20de%20reconocimiento.pdf)

Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia. Juicio No. 104-2012 SDP. Quito, 21 de agosto de 2012. Recuperado de: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/familia/2012/RESOLUCION%20No.%20252-2012.pdf>

Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia. Resolución No. 253-2012 Quito, 09 de octubre de 2012. Recuperado de: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/familia/2012/RESOLUCION%20No.%20318-2012.pdf>

Dunlop, S, (1981). Nuevas Orientaciones de la Prueba. Recuperado de: [https://books.google.com.ec/books?id=5ic0kokzjelC&pg=PA175&dq=sana+critica+define&hl=es&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q=sana%20critica%20define&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=5ic0kokzjelC&pg=PA175&dq=sana+critica+define&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=sana%20critica%20define&f=false)

Jordan, J. (2013). El conflicto familiar y la vulneración de los derechos del menor a las visitas en los juzgados de la niñez y adolescencia del cantón Ambato. (Trabajo de Investigación - Maestría en Mediación Arbitraje y Solución de Conflictos, Universidad Técnica de Ambato) Recuperado de: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/6337/1/POSG-2013-028-Jord%C3%A1n%20Jeanette.pdf>

Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas. (s/n). Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/JusticiaJuvenil2011sp/jjii.sp.htm>

Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Suplemento del R.O. N° 643 de 28 de julio de 2009

- Medina, J. (2010). Derecho Civil Derecho de Familia. Recuperado de: [https://books.google.com.ec/books?id=0jW\\_O3wCgQkC&pg=PA533&dq=de+las+relaciones+filiales+derecho&hl=es&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q=%20relaciones%20filiales%20derecho&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=0jW_O3wCgQkC&pg=PA533&dq=de+las+relaciones+filiales+derecho&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=%20relaciones%20filiales%20derecho&f=false)
- Morán, R. (2011). Derecho Procesal Civil Practico. Tomo II. Guayaquil – Ecuador
- Naciones Unidas. (2002). Un mundo apropiado para los niños. Sesión extraordinaria en favor de la infancia ONU. Recuperado de: <http://www.unicef.org/spanish/specialsession/wffc/>
- Niñez y adolescencia: III informe sobre derechos humanos. (2005). Recuperado de: [https://books.google.com.ec/books?id=1vZVuCzy-H0C&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=1vZVuCzy-H0C&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)
- Ordoñez, I. (2013). El rol del juez en los procesos de niños, niñas, adolescentes y adolescentes en conflicto con la ley penal. (2013) Recuperado de: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/catalogos/Syllabus-%20FAMILIA-MUJER-NINEZ->
- Parraguez, R. (2004). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia. (7ª. Ed). Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Rojas, M. (2013). Lecciones de derecho procesal. Teoría del Proceso. Tomo I. Bogotá - Colimba
- Sánchez J. (2004). Introducción a una Sociología de la Infancia. Recuperado de: [https://books.google.com.ec/books?id=Tgz9H4eQGH4C&pg=PA121&dq=de+las+relaciones+filiales&hl=es&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q=d e%20las%20relaciones%20filiales&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=Tgz9H4eQGH4C&pg=PA121&dq=de+las+relaciones+filiales&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=d e%20las%20relaciones%20filiales&f=false)

Santibañez, R. (2013). Intervención Comunitaria con Adolescentes y Familias en Riesgo. Recuperado de: <https://books.google.com.ec/books?id=yN5m6jSquN0C&pg=PA11&dq=Intervenci%C3%B3n+comunitaria+con+adolescentes+y+familias+en+riesgo.&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwips7Otz3LAhWIXR4KH6IASYQ6AEIGjAA#v=onepage&q=Intervenci%C3%B3n%20comunitaria%20con%20adolescentes%20y%20familias%20en%20riesgo.&f=false>

Silva, S. (2005). Derechos humanos de los niños y adolescentes y la legislación internacional: reflexiones entre el discurso de legalidad y la realidad. Recuperado de: [https://books.google.com.ec/books?id=niOBru3kXbAC&pg=PA235&dq=justicia+especializada+de+los+ni%C3%B1os&hl=es&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q=justicia%20especializada%20de%20los%20ni%C3%B1os&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=niOBru3kXbAC&pg=PA235&dq=justicia+especializada+de+los+ni%C3%B1os&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=justicia%20especializada%20de%20los%20ni%C3%B1os&f=false)

Simon, F. (2009). Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales. Tomo II. Quito – Ecuador

Suarez, O. (s/a). El derecho del hijo a relacionarse con sus padres. Recuperado de: <http://www.apadeshi.com/derechoconambospadres.pdf>

Tabuenca, M. (2000). Todo sobre Divorcio y Separación. Barcelona – España

UNICEF. (s/a). Convención Sobre los Derechos del Niño. Recuperado de: <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>

## GLOSARIO

**Allanamiento:** Penetrar, con poder escrito de autoridad judicial, en un domicilio o local privado, para realizar en el ciertas diligencias, como detenciones, registros, etc.

**Deber Jurídico:** Necesidad moral de una acción u omisión, impuesta por la ley, pacto o decisión unilateral irrevocable, para servicio o beneficio ajeno y cumplido por el orden social humano. El fundamento inmediato del deber jurídico se señala en el orden procedente de las relaciones naturales de la sociedad; y el remoto, como surgido de la sociabilidad. Se apoya así mismo en la ley positiva o en la natural, o en ambas a la vez.

**Derechohabiente:** Persona que deriva su derecho de otra.

**Desarrollo Equilibrado:** Conjunto de necesidades físicas, psicológicas y sociales que afectan el bienestar de la persona.

**Informe Técnico:** Documento que describe el estado de un problema técnico. Es la exposición de información práctica y útil, de datos y hechos dirigidos, ya sea a una persona, una empresa u organización, sobre una cuestión o asunto que debe ser reportada

**Interés Superior:** Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.

**Grupo de Atención Prioritaria:** Se aplica, por lo común, a aquello a lo que por su importancia o por su urgencia, se le da prioridad.

**Lógica Jurídica:** Aplicación de la lógica a la ciencia del derecho. Se distingue entre dos tipos: lógica de los juristas y lógica del derecho. El primero estudia los raciocinios de los juristas en cuanto tal, mientras que el segundo se enfoca al estudio de la estructura de las proposiciones normativas.

**Obligación:** La etimología orienta bastante en la noción de esta voz, de origen latino: de ob, delante o por causa de, y ligare, atar, sujetar de donde proviene el sentido material de ligadura; y el metafórico, y ya jurídico, de nexa o vínculo moral.

**Patria Potestad:** Considerado como el conjunto de derechos y obligaciones que la ley otorga a los padres sobre aquellos hijos menores no emancipados o que se encuentren incapacitados, Su objetivo es tutelar el sostenimiento y educación de los hijos.

**Pensión Alimenticia:** Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otro, o a su representante legal, con el fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos.

**Prelación:** Término que procede del vocablo latino praelatĭo y que hace referencia a la prioridad o predilección con que se tiene que atender un determinado asunto frente a otro con el que se establece una comparación.

**Resolución judicial:** Cualquiera de las decisiones, desde las de simple trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o un tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adaptan verbalmente en las visitas o en las audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte.

**Responsabilidad:** Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado.

**Sana Crítica:** Formula leal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas, ante los peligros de la prueba tasada y por

imposibilidad de resolver en los textos legales la complejidad de las situaciones infinitas de las probanzas.

**Tenencia:** Institución que tiene por finalidad poner al niño, niña o adolescente bajo cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar esto es, teniendo como norte el interés superior del niño resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro.

**Oficina Técnica:** Órgano auxiliar de los jueces y juezas de la Niñez y adolescencia, de las salas especializadas de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo de la Judicatura.

## APÉNDICE

### Apéndice N° 1: Encuesta



**Tema:** LA OBLIGACIÓN PARENTAL Y SUS EFECTOS EN LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Dirigido A:**

Señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato.

Señores Jueces Provinciales de la Sala de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Tungurahua

Nombre:.....

Fecha: .....

1. ¿Considera usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) define en forma expresa la obligación parental (entendiéndose a esta figura como el cuidado, crianza, protección)?

Si .....

No .....

En caso de ser positiva su respuesta indique el articulado .....

2. ¿Qué se entiende jurídicamente como obligación parental según el CONA Art.123?

.....  
 .....  
 .....

3. De acuerdo a la normativa ecuatoriana ¿Es necesario cumplir con el pago de la pensión alimenticia para solicitar un Régimen de Vistas?

.....  
 .....  
 .....

4. ¿Cómo se puede justificar el cumplimiento de la obligación parental dentro de un proceso de Régimen de vistas?

.....

.....

.....

5. Dentro de un proceso de régimen de visitas que derecho se tutela:

El derecho a ser visitado (Derechos del niño niña o adolescente) .....

El derecho a visitas (Derecho de los del padre o madre) .....

Ambos.....

Otros..... Indique cual/les .....

.....

6. A su criterio ¿Es lo mismo el derecho de visitas que el derecho a ser visitado?

.....

.....

.....

7. ¿Considera usted qué dentro del régimen de visitas a más del contacto físico se debería establecer un acercamiento entre el padre/madre y el hijo/a a través de los diferentes medios tecnológicos (llamadas telefónicas, videollamdas) e informáticos (chats, blogs, foros, redes sociales)?

Si .....

No .....

**Apéndice N° 2: Validación**

Ambato, 03 de Abril del 2016

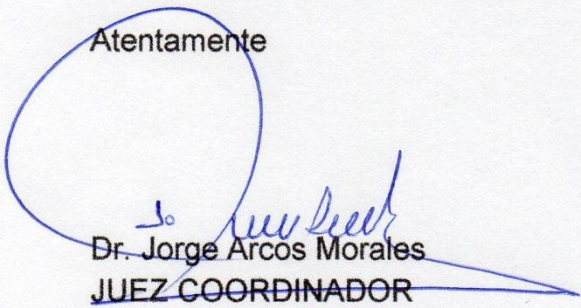
Abogado  
Juan Carlos Manjarrés  
DIRECTOR DE JURISPRUDENCIA  
Presente.-

De mi consideración:

Le comunico que el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN JURÍDICA PARA LA FORMA DE REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", propuesta del proyecto de investigación de la señorita Jazmina Patricia Vela Ronquillo en el tema "LA OBLIGACIÓN PARENTAL Y SUS EFECTOS EN LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", ha sido revisada, por lo que valido este trabajo.

Agradezco su atención a la presente

Atentamente



Dr. Jorge Arcos Morales

**JUEZ COORDINADOR**

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA CANTÓN AMBATO**

### Apéndice N°3: Validación

Ambato, 03 de Abril del 2016

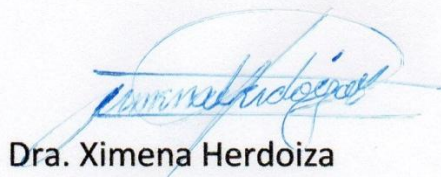
Abogado  
Juan Carlos Manjarrés  
DIRECTOR DE JURISPRUDENCIA  
Presente.-

De mi consideración:

Le comunico que el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN JURÍDICA PARA LA FORMA DE REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", propuesta del proyecto de investigación de la señorita Jazmina Patricia Vela Ronquillo en el tema "LA OBLIGACIÓN PARENTAL Y SUS EFECTOS EN LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", ha sido revisada, por lo que valido este trabajo.

Agradezco su atención a la presente

Atentamente



Dra. Ximena Herdoiza

JUEZA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA CANTÓN AMBATO